

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.006/2020.
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior
	de Teposcolula.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

--- VISTO el oficio número OGAIPO/SGA/0637/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.006/2020, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidos, por parte del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca-

En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42

La ceón III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública: 10, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de

neral de Activans parencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de

Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General

tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

--- PRIMERO. Mediante la Octava Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de mayo de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.006/2020, en contra del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula; en la que se ordenó al Sujeto Obligado para que informe al Recurrente la información requerida en la solicitud número 01021919, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve; por lo que para mayor precisión, dicha solicitud de información versa como sigue: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

0

TOD ANO DEL CENTENARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADÓ LIBRE Y SOBFRANO DE OAXACA:

X





01 (95)) 515 11 50 1 515 23 21 INFO 1 DL 800 004 3747





LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ERANO DE OAXACAT

O OGAIP OSXACE | O GOGAIP_ORXECE (B)

"De acuerdo con la plantilla del personal de su institución educativa (anexarla), solicito rinda informe en archivo di gital detalladamente (formulas y describir en que se basan estas fiormulas), de como flueron realizados los cálculos y el tiotal pagado, de las prestaciones de ley a que tienen derecho los trabajadores de su institución, ordenando dicha información desde el puesto más alto al mas bajo, también requiero inflorme el procedimiento y el calculo realizado por pagos retroactivos derivados de aumento de sueldo, ingresos por horas extras, diferenciales de turno, bonos, aguinaldo y demás que correspondan, información que se requiere de los años 2017, 2018 y 2019, mismas que deberán coincidir con el total de personal que laboro en cada e jercicio solicitado."(Sic)

SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Conse jo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del diecinueve de junio al dos de julio de dos mil veintiuno; y para informar dicho cumplimiento, del cinco al siete de julio de dos mil veinte, según certificación que obra en foja 35.- - - - - -

--- TERCERO. Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió al Sujeto Obligado para que diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada el quince de mayo de dos mil veinte; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le daría vista a este Consejo General; sin que, hasta la fedica la acatado dicho requerimiento. - - - - - - - - - - - - -

--- **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año en curs <u>erelaria General</u> Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por lo que ante la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, con fecha trece de julio de dos mil veintidos, el Consejo General de este Órgano Garante aprobo la medida de apremio consistente en la Amonestación Pública impuesta al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, requiriéndole a dicho Titular de la Unidad de Transparencia de cabal cumplimiento a la resolucion de fecha quince de mayo de dos mil veinte; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado se estaría a lo establecido en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.- - - - -

--- QUINTO. Una vez transcurrido el plazo concedido al Titular de la Unidad de

Página 2 de 9

la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós; por lo que mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante, a efecto de imponer la médida de apremio al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; sin que a la fecha el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado haya dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de mayo de dos mil veinte de la cual derivó la determinación de fecha trece de julio de dos mil

Tecnológico Superior de Teposcolula, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0599/2022, de fecha siete de septiembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0328/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, tiene como Titular de la Unidad de Trasparencia al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: - = - - - - -

--- **SEXTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acred<mark>it</mark>e el cumplimiento

de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Instituto

Transparencia, se tiene que no dio cumplimiento al requerimiento establecido/en

-- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS ----

- - - PRIMERO. Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,



Página 3 de 9

2022, ANO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Almer Miros 127, Cotonia Reforma,
Osanon del Juarez, Osax, C.P. 60050

Of 1054 515 11 90 | 515 23 22

INFOTE, L. BOO 004, 5747

O OGAIP Oscaco | O GOGAIP, Oscaco

42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - ---- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; por lo que, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.- - - - - - - - - -- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a lainformaciónes la siiguiente: - - - -

--- [...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. ----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar Secret cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. ----------------





Tecnológico Superior de Teposcolula, considerará los siguientes elementos:- - - -

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



- a) DAÑO CAUSADO, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - 🖡 ---- b) INDICIOS DE INTENCIONALIDAD, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el dieciocho de junio de dos mil veintidos a través de su correo electrónico oficial; asimismo, por la misma vía le fue notificada la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula tuvo conocimiento del contenido y alcance de la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintidós emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento

--- c) LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, se advierte que, de la notificación efectuada el cuatro de agosto de dos mil veintidós al Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de la Amonestación Pública impuesta por este Consejo General y en la cual le fue requerida de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, el cumplimiento de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil veinte; a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación.

- - - d) AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oakach de Juarez, Oak., CP. 68650

Of. (851) 515-11-90 | 515-23-21

NEOTELBOO 004-3727

condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - - - - - - - - - - - ---- e) LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Rangel Vásquez Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - - - - - - - - - - - ---- f) LA REINCIDENCIA, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado - - - Atendiendo a lo anterior, se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA). Lo antipro Grando en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta --- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: ------ DE TERMINACIÓN-------- PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone al ciudadano RANGEL VÁSQUEZ CRUZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula,

M

una MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

por no dar cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil

O OGAIP OBXAGA | O GOGAIP_OAXAGA (III)



veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.006/2020, en el plazo establecido

- - - Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, se requiere al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como a la dieterminación de fecha trece de julio de dos mil veintidos, aprobada por el Conse jo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

- - - CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Página 7 de 9





parte Recurrente y al ciudadano Rangel Vásquez Cruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.- - - - ---- **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - - -- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionada

Comisionada

Licda Claudia Ivette Soto Pineda. Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionado

Página 8 de 9



OCAIP Oaxace | O mocaip_oaxec>

Licda. Xochitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto R

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.1.006/2020; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



in Caneral

er Produce (* 1800) en 1860 1860) 1860)

2

<u>-</u>-